

Cinco.—Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras, y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aceptación de la presente resolución

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1968.

**DIAZ-AMBRONA**

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 29 de octubre de 1968 por la que se declara la central hortofrutícola de «Masía Moreno Hermanos, S. L.», a instalar en Algemesí (Valencia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por «Masía Moreno Hermanos, S. L.», para montar una central hortofrutícola en Algemesí (Valencia) mediante ampliación y mejora de sus actuales instalaciones de manipulación de productos agrícolas percederos y construcción de varias cámaras frigoríficas anejas de nueva planta, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la central hortofrutícola de la Empresa «Masía Moreno Hermanos, S. L.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a), manipulación de productos agrícolas percederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

La totalidad de la mencionada actividad industrial queda incluida en dicho sector.

Dos.—Aprobar el proyecto presentado, limitando su presupuesto a la cantidad de 8.665.147,96 pesetas, como importe de las nuevas instalaciones y obras.

Tres.—Conceder los beneficios previstos para el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Los beneficios otorgados quedan condicionados a la presentación, en el plazo de tres meses, del justificante de disponer del tercio de la inversión real necesaria, plazo que se contará a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Dar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para su terminación, contados a partir de la fecha de presentación del justificante de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1968.

**DIAZ-AMBRONA**

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 29 de octubre de 1968 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la industria de aderezo de aceituna a instalar en Almendralejo (Badajoz) por «Productos Agrícolas Reunidos, Sociedad Anónima» (PARSA)*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Productos Agrícolas Reunidos, S. A.» (PARSA), para implantar una industria de aderezo de aceituna en Almendralejo (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria de aderezo de aceituna a instalar en Almendralejo (Badajoz) por la Entidad «Productos Agrícolas Reunidos, S. A.» (PARSA), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo

de 1965, exceptuando el de expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—Estimar comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo cifrando el presupuesto de inversión a efectos de subvención en seis millones trescientas noventa y ocho mil seiscientos noventa y siete pesetas (6.398.697 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención no excederá, pues, de un millón doscientas setenta y nueve mil setecientos treinta y nueve pesetas (1.279.739 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de nueve meses para la terminación de éstas y de las instalaciones proyectadas, contando ambos plazos a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1968.

**DIAZ-AMBRONA**

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 30 de octubre de 1968 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Duero, en el término municipal de Pollos, de la provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal de Valladolid, relacionado con la estimación de las riberas probables del río Duero en el término municipal de Pollos, de aquella provincia;

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describe el acta y puntualiza el registro topográfico, plano y documentos anejos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Duero en el referido término municipal, con la localización, límites y superficies que se especifican;

Resultando que, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas, como resultado de la estimación, y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentaron reclamaciones suscritas por doña María del Pilar Gutiérrez Lorenzo, doña Isabel Martín Sanz, don Mauro Muñoz Santos, en representación de doña Natividad Zorita Luengo, doña Carmen Prada Piorno y don Mariano Campos Hernández, en representación del Ayuntamiento de Pollos;

Resultando que, de conformidad con lo previsto en el artículo quinto de la Ley, se procedió al deslinde parcial de la línea de ribera, rectificándose parcialmente dicha línea y segregándose de la superficie estimada 63,05 hectáreas; a favor de doña Carmen Prada Piorno, 62,0750 hectáreas, y del Ayuntamiento de Pollos, 0,9750 hectáreas;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de las riberas en las actas, planos y registros topográficos y características que se definen;

Resultando que la 8.ª Inspección Regional emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y superficies de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Duero en el término municipal de Pollos, de la provincia de Valladolid.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Valladolid.  
Partido judicial: Nava del Rey.  
Término municipal: Pollos.  
Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.  
Superficie de ribera: 70.1500 hectáreas.

Localización: La ribera estimada se localiza en la parte izquierda del álveo del río a su paso por el referido término municipal.

**Límites:**

**Tramo I:** Norte, nivel de las bajas aguas del río; Este, término municipal de Tordesillas; Sur, fincas particulares, y Oeste, finca de doña Carmen Prada Piorno.

**Tramo II:** Norte, nivel de las bajas aguas del río; Este, finca de doña Carmen Prada Piorno; Sur, fincas particulares, y Oeste, término municipal de Castro Nuño.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

*ORDEN de 5 de noviembre de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Baquerín (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de junio de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Baquerín (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Baquerín (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

**Primero.**—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Baquerín (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de junio de 1967.

**Segundo.**—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, y las del silo metálico para grano, en el grupo b), estableciéndose para estas obras una subvención del 25 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

**Tercero.**—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

**Redes de caminos.**—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1969; terminación de las obras, 1 de junio de 1970.

**Red de saneamiento.**—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1969; terminación de las obras, 1 de junio de 1970.

**Silo metálico para grano.**—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1969; terminación de las obras, 1 de junio de 1970.

**Cuarto.**—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 5 de noviembre de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Cruz (Moeche-La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de agosto de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Cruz (Moeche-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Cruz (Moeche-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

**Primero.**—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Cruz (Moeche-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de agosto de 1967.

**Segundo.**—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

**Tercero.**—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

**Redes de caminos.**—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1968; terminación de las obras, 1 de junio de 1970.

**Roturación de terrenos.**—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1968; terminación de las obras, 1 de junio de 1970.

**Cuarto.**—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 5 de noviembre de 1968 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Echevarría Hermanos, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 6), en el sentido de poder incluir entre las mercancías de exportación cables, varillas y alambres fabricados exclusivamente a base de lingote o aleación de aluminio*

Ilmo. Sr.: La firma, «Echevarría Hermanos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 16), solicita se incluya en dicho régimen como nuevos productos de exportación los cables, varillas y alambres fabricados exclusivamente a base de lingote o aleación de aluminio.

Vistos los informes favorables emitidos por los Organismos asesores consultados;

Considerando que la operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar el régimen de reposición concedido a la firma «Echevarría Hermanos, S. A.», domiciliada en Vitoria, carretera de Vergara s/n., por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 16), en el sentido de ampliar la relación de productos a exportar, incluyendo el cable homogéneo de aluminio, cable de aluminio aleado, varilla y